



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00605-2024-PRODUCE/DOPIF

19/07/2024

VISTOS: El Registro Nº 00053123-2024 del 10 de julio de 2024, a través del cual la empresa **CIENPHARMA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) con RUC Nº 20481192049, solicitó la expedición de la autorización de uso en productos del sello de calidad "Hecho en Perú" para productos farmacéuticos; el Informe Nº 00745-2024-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28312, Ley que crea el Programa Nacional "Cómprale al Perú" (en adelante, la Ley Nº 28312), se faculta al Ministerio de la Producción a dictar, mediante normas reglamentarias o complementarias, las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley, las mismas que incluirán las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, en caso de un uso no autorizado o indebido del lema y logo del Programa Nacional "Cómprale al Perú";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2005-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28312, Ley que crea el Programa Nacional "Cómprale al Perú", se establecen las modalidades y requisitos de inscripción, obligaciones, infracciones, sanciones, así como las condiciones de uso del sello de calidad, de carácter nacional e internacional, y lemas correspondientes al Programa Nacional "Cómprale al Perú", cuya aplicación rige para personas naturales o jurídicas que forman parte del mismo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en el cual el inciso b) del artículo 100 señala las funciones de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, entre otras, autorizar el uso del sello de calidad del Programa Cómprale al Perú;

Que, asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción (en adelante, **TUPA de PRODUCE**), establece los requisitos para la expedición de la Autorización de Uso en Productos del Sello de Calidad "Hecho en Perú" para Productos Farmacéuticos.

Que, como resultado de la evaluación realizada a la solicitud presentada por el administrado mediante el Registro Nº 00053123-2024, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 28312 y el TUPA de PRODUCE, conforme se señala en el Informe de vistos, motivo por el cual corresponde otorgar la Autorización de Uso en Productos del Sello de Calidad "Hecho en Perú" para productos farmacéuticos;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MALORCPI

De conformidad con la Ley N° 28312, Ley que crea el programa nacional “Cómprale al Perú” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar a la empresa **CIENPHARMA S.A.C.** la autorización de Uso del Sello de Calidad “Hecho en Perú” para productos farmacéuticos, conforme la constancia que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - La presente autorización tiene un plazo de vigencia indeterminada¹.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **CIENPHARMA S.A.C.**

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados
Ministerio de la Producción

¹ De acuerdo a lo señalado en el Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. (...)”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: MALORCPI